

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 114

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00047-00
Radicado Fiscalía	7892 E. D ¹ .
Proceso o Trámite	Procedencia de Extinción de Dominio ²
Régimen Aplicable	Ley 793 de 2002 ³
Número de bienes afectados	1
Tipo de bien / Inmueble	Matricula inmobiliaria 018-30510 ⁴
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Ley 793 de 2002 Artículo 2° modificado por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011 Numeral 3° <i>“Cuando los bienes de que se trata hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito”.</i>
Accionante o Demandante	Fiscalía 18 especializada ⁵

¹ y/o 115-837 EDD

² De fecha 2.022/05/23

³ Ley 1453 del 24 de junio de 2011

⁴ Ubicado en la Carrera 32 nro. 25-79 ó 19 del municipio del Carmen de Viboral -Antioquia

⁵ Camilo Escobar Rico Calle 22 b nro. 52-01 piso 4 Bogotá email. Camilo.escobar@fiscalia.gov.co

Afectados⁶	Luis Enrique Quintero Tobón⁷ C.C. No. 3.436.197 Walter Danny Quintero Pérez ⁸ Edith Sabet Quintero Pérez ⁹ Yolima Quintero Pérez ¹⁰
Curador ad litem	Camilo Andrés Ramírez Chavarro¹¹
Tema	Impulso procesal
Asunto	Despacha memorial de curador no aceptando dimisión por lo que se insiste en su notificación personal vía email y ordena notificación por edicto.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada al parecer por el Dr. Camilo Andrés Ramírez Chavarro el día 10 de noviembre de 2022, por medio del cual manifiesta **haber dejado de obrar como Curador Ad Litem¹²** por cuanto hace más de cuatro años no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que no podría realizar actuaciones jurídicas, la misma no será escuchada o atendida en primera medida por cuanto el correo electrónico mediante la cual se despacha la misma "*Inés Arredondo <arredondoinés5@gmail.com>*" no corresponde o no se compadece con la dirección electrónica depositada en la base de datos SIRNA que lo es drcamiloramirez@hotmail.com.

En consecuencia, por la secretaría con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción notifíquese vía email a éste defensor que actúa como curador ad litem, quien tomo posesión el día 12 de septiembre de 2011¹³, a su correo inscrito en SIRNA drcamiloramirez@hotmail.com. la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, en las voces del artículo 146 del CDEDD, de lo cual se dejará expresa constancia, en punto que la notificación personal se entiende surtida por medio de correo electrónico, de conformidad a lo regulado

⁶ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de procedencia.

⁷ QEPD. Registro Civil de defunción indicativo serial 568119 del 22 de julio de 1990 Notaría Única del Carmen de Viboral-Antioquia

⁸ Hijo del propietario Carrera 32 nro. 25-79 ó 19 del municipio del Carmen de Viboral -Antioquia- o establecimiento de comercio frente a la capilla del asilo- su esposa o cónyuge Clara Inés Arredondo

⁹ Hija del propietario Barrio Villa María calle 41 a nro. 25c39 teléfono 5435195

¹⁰ Hija del propietario Barrio Buenos Aires carrera 32 nro. 25-19 celular 3136553928 o fijo 5430430 de Mariela Pérez Tía

¹¹ Carera 10 nro. 14-30 oficina 505 teléfono 4824148 Bogotá email: drcamiloramirez@hotmail.com.

¹² . (Ver archivo digital 029 - tamaño 594 KB)

¹³ Folio 130 del cuaderno uno fiscalía.

por el Ley 2213 de 2022, la Ley 527 de 1999, el artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la sentencia de tutela de la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil- radicado 11001-02-03-000-2020-01025-00, preceptos éstos rescatados por medio del artículo 44 inciso primero del Código de Extinción de Dominio.

Hecho lo anterior, al día siguiente de envío del correo electrónico, continúese por la secretaría con la notificación por edicto para quienes no fue posible la notificación personal conforme al informe secretarial de ciudadanía.¹⁴

Contra la presente decisión no procede recurso, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso procesal artículo 58 CDEDD.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios del bien aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

¹⁴ . (Ver archivo digital 031 - tamaño152 KB).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 022**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de marzo de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ea353ab720f3a713f79836d17c84ca8d7cfbd13abe50faf2d4aa44904aeaa8**

Documento generado en 30/03/2023 05:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>